

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00051 informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso. PROVEA.

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S). ANA MARIA MOLINA CORTINA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00051-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación.

Así pues, se vislumbra que la terminación del proceso fue realizada directamente por el endosatario en procuración de la parte demandante debidamente reconocido en el proceso, razón por la cual, este despacho dará por terminado el presente asunto por pago de las cuotas en mora de la obligación causadas hasta la presentación del escrito respectivo, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de títulos a la parte demandada si a ello hay lugar.

Asimismo, como quiera que la obligación suscrita entre las partes no se ha terminado, se hará la anotación correspondiente en la copia del título allegado en la demanda y su devolución a la parte demandante previa solicitud.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, promovido por BANCOLOMBIA S.A contra ANA MARIA MOLINA CORTINA, por pago de las cuotas en mora.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdt's o cualquier producto financiero propiedad de ANA MARIA MOLINA CORTINA, identificada con cedula N° 22.477.201, en los establecimientos financieros BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, ITAU, BBVA, SCOTIABANK- COLPATRIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.

CUARTO. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo de placa EGW 076 de la secretaria de tránsito y transporte de Montería

propiedad de ANA MARIA MOLINA CORTINA, identificada con cedula N° 22.477.201

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. ORDENAR la devolución de la copia del título presentado con la demanda a la parte demandante, previa las anotaciones correspondientes.

SEPTIMO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

F.P. 24-08-22.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed53b568634d35dac05dfd79d3af855356ae0cffe5b9b20b536866992356da9**

Documento generado en 02/09/2022 04:14:06 PM

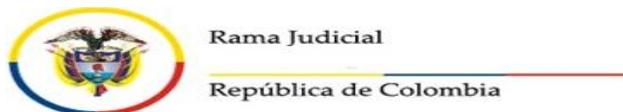
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-02043 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). JENNY BERNARDA ELIAZ MERLANO
DEMANDADO (S). RODOLFO SÁNCHEZ TORDECILLA y LUZ MARINA RAMOS MOLINA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-02043-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Anwar Elías Jalilíe López, apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado que le fue retenido a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por JENNY BERNARDA ELIAZ MERLANO contra RODOLFO SÁNCHEZ y LUZ MARINA RAMOS.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que RODOLFO SÁNCHEZ TORDECILLA identificado con cédula N° 6.893.439 y LUZ MARINA RAMOS MOLINA identificada con cédula No. 34.997.528 tengan en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título,

en los bancos: DAVIVIENDA, BBVA, COLPATRIA, BNCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BNCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, BANCOLDEX, HELM BANK, CITIBANK, GNB SUDAMERIS y BANCO W.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que devengan RODOLFO SÁNCHEZ TORDECILLA identificado con cédula N° 6.893.439 y LUZ MARINA RAMOS MOLINA identificada con cédula No. 34.997.528 como empleados adscritos a la Universidad de Córdoba.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

QUINTO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo, el cual debe ser entregado a la parte demandada previa solicitud de esta.

SEXTO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c9b3de659d3e3c2f0529c236680ac91ebf42fe1eb245ed414a895b36dacd38**

Documento generado en 02/09/2022 04:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

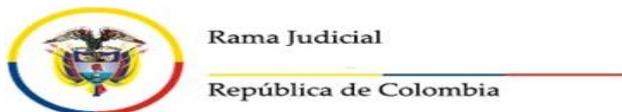
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-02416 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). CORPORACIÓN INTERACTUAR.
DEMANDADO (S). LEONARDO JOSE MARTINEZ ARRIETA y JAIDER ANTONIO MARTINEZ ARRIETA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-02416-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Diógenes de la Espriella Arenas, apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el endosatario en procuración de la parte actora, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado que le fue retenido a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por CORPORACIÓN INTERACTUAR contra LEONARDO JOSE MARTINEZ ARRIETA y JAIDER ANTONIO MARTINEZ ARRIETA.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que LEONARDO JOSE MARTINEZ ARRIETA identificado con C.C. No. 1.066.734.560 y JAIDER ANTONIO MARTINEZ ARRIETA identificado con cedula No. 1.118.840.937 tengan en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o

cualquier otro título, en los bancos: BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, y BANCO DE OCCIDENTE.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la 1/5 de lo que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devenga JAIDER ANTONIO MARTINEZ ARRIETA identificado con cedula No. 1.118.840.937, como miembro del Ejercito Nacional.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

QUINTO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo, el cual debe ser entregado a la parte demandada previa solicitud de esta.

SEXTO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df44fe89d92c93a63905a39e9928fb015b71bd9dac5e6dde762673c994da1e0f**

Documento generado en 02/09/2022 04:14:08 PM

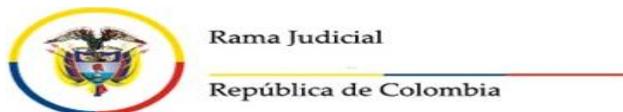
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-02429 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO (S). EDGAR VILLAMIZAR MENDOZA
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-02429-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la abogada Ana Maria Ramírez Ospina, apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado que le fue retenido a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por BANCO DE OCCIDENTE contra EDGAR VILLAMIZAR MENDOZA.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que EDGAR VILLAMIZAR MENDOZA identificado con cédula N° 13.444.613 tengan en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título, en los bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, y CAJA SOCIAL; no obstante, y como dentro del proceso radicado 2018-00716 que se

tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en este proceso o remanente, este despacho los dejará a su disposición.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo marca FORD y placa UEP 202 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería, propiedad de EDGAR VILLAMIZAR MENDOZA identificado con cédula N° 13.444.613; no obstante, y como dentro del proceso radicado 2018-00716 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en este proceso o remanente, este despacho los dejará a su disposición.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

QUINTO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo, el cual debe ser entregado a la parte demandada previa solicitud de esta.

SEXTO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4143779b7d64a9e7b61766cf1216d679e353f0c38776b1b784226487f72e139**

Documento generado en 02/09/2022 04:14:03 PM

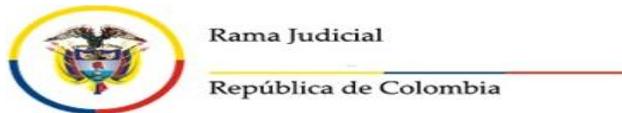
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00408 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). CENTRO COMERCIAL DEL SUR - PH.
DEMANDADO (S). INVERSIONES CAISLA S.A.S.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00408-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Julio Elmer Garzón García, apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado que le fue retenido a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CERTIFICADO que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por CENTRO COMERCIAL DEL SUR – PH contra INVERSIONES CAISLA S.A.S.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 140-109327 y 140-109326 de la oficina de instrumentos públicos de

Montería de propiedad de INVERSIONES CAISLA S.A.S., persona jurídica identificada con el NIT # 900908656-4.

CUARTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEXTO. A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

SÉPTIMO. ORDENESE a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CERTIFICADO que dio origen a la obligación.

OCTAVO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f417ffe12620d7c46ed0d5d03d16bf4ec6ae5883c680bab841e53e911b3be18b**

Documento generado en 02/09/2022 04:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

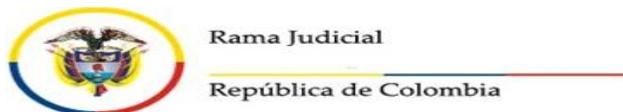
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00902 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). COOMUNIDAD
DEMANDADO (S). AUDY DE JESÚS FIGUEROA FLÓREZ y ALCIRA LUZ PÉREZ PALENCIA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00902-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la abogada Trace Sánchez Montes, apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas y la entrega de los títulos retenidos en el proceso, por la suma de **\$6.660.177**, tal cual como lo establecieron las partes, como quiera que dentro del proceso reposan títulos judiciales suficientes para cubrir el valor señalado.

En caso de existir títulos judiciales superiores a la suma arriba señalada, estos deben entregarse al ejecutado que le fue retenido a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOMUNIDAD contra AUDY DE JESÚS FIGUEROA FLÓREZ Y ALCIRA LUZ PÉREZ PALENCIA, haciéndole entrega al apoderado de la parte ejecutante, tal y como lo solicitaron y lo coadyuvó la parte demandada, de los títulos judiciales depositados en este juzgado hasta la suma de **\$6.660.177**.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos embargables que recibe el demandado AUDY DE JESUS FIGUEROA FLOREZ, identificado con C.C. No 6.618.741, como pensionado de FIDUPREVISORA.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30 del salario y demás emolumentos embargables que recibe el demandado AUDY DE JESUS FIGUEROA FLOREZ, identificado con C.C. No 6.618.741, como empleado de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CORDOBA.

QUINTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos embargables que recibe el demandado ALCIRA LUZ PEREZ PALENCIA, identificado con CC No 42.200.139, como pensionado de FOPEP.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEPTIMO. En caso de existir títulos judiciales que superen el valor consignado en el numeral segundo, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

OCTAVO. A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

NOVENO. ORDENAR a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

DECIMO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

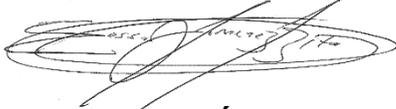
Código de verificación: **cc3eb5b8ba9f5874746fa06895f62347df9fde5884d68c4d0db6b2dfa85199d4**

Documento generado en 02/09/2022 04:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ingresó al despacho el proceso ejecutivo, informándole que fue presentado escrito donde se solicita el levantamiento de medidas. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). PROPIEDADES INC S.A.S.

DEMANDADO(S). MILLER MANUEL MORENO MACHADO, NESTOR ANDRES ARBOLEDA SILGADO, Y FABIOLA NICOLASA CORDERO ALMANZA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2017-00446- 00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, fue allegado al plenario solicitud suscrita por el apoderado judicial de la parte ejecutante tendiente a levantar la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble propiedad de uno de los demandados.

Pues bien, analizada la solicitud, avizora el Juzgado que la misma es procedente dado que la petición la realiza la parte que solicitó la medida a través de su apoderado judicial, adecuándose su pretensión a los presupuestos exigidos en el artículo 597 del Código General del Proceso.

Habida cuenta de lo anterior se ordenará levantar la medida de embargo decretada. No obstante, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 ibídem, se condenará en costas y perjuicios al demandante pues nada se dijo en la solicitud.

En mérito de lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LEVÁNTESE la medida de embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 143-33080 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cereté propiedad de FABIOLA NICOLAZA CORDERO ALMANZA identificada con C.C. No 50.955.991.

SEGUNDO. Condénese en costas y perjuicios al demandante PROPIEDADES INC S.A.S.

TERCERO. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe5f286572dd3774cd37cadb2f461e9e7c10aea558990c5724b832af64a551f**

Documento generado en 02/09/2022 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00580, pendiente para librar o no mandamiento de pago. Provea....


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO(S). JORGE ELIECER LOPEZ PETRO
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00580- 00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio preliminar de la demanda, advierte el despacho que el pagare aportado como título valor no se puede visualizar completamente, por lo tanto, es menester del despacho requerir a la parte ejecutante BANCO FINANDINA S.A., para que remita al despacho el pagare de manera que pueda ser completamente legible, todo esto, con el fin de verificar si este reúne los requisitos exigidos por los artículos 709 y 710 del Código de Comercio y si presta merito ejecutivo según lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

REQUIERASE a la parte ejecutante BANCO FINANDINA S.A., para que remita al despacho el pagare aportado como título valor, de manera que puedan ser completamente legible. De acuerdo con las consideraciones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8216b4a5bd370d13063c5448a066d8fc76d18913ff40fa33eebe1ceee533ca**

Documento generado en 02/09/2022 04:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>